

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1077-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4º de la Ley Federal de Presupuesto y Cuenta Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de septiembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de septiembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que el titular o responsable de cada una de los ejecutores de gasto, deberá comparecer durante el mes de agosto ante la comisión ordinaria de la Cámara de Diputados que así lo solicite, para dar informe sobre la ejecución del gasto durante el primer semestre del ejercicio. Dicha comparecencia se llevará a cabo en comisiones unidas con la de Presupuesto y Cuenta Pública, quién emitirá los lineamientos y requerimientos de información para las mismas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Decreto por el cual se reforma el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un párrafo sexto y séptimo al artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:</p> <p>I. El Poder Legislativo;</p> <p>II. El Poder Judicial;</p> <p>III. Los entes autónomos;</p> <p>IV. Los tribunales administrativos;</p> <p>V. La Procuraduría General de la República;</p> <p>VI. La Presidencia de la República;</p> <p>VII. Las dependencias, y</p> <p>VIII. Las entidades.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.</p> <p>La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta ley.</p> <p>Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.</p> <p>El titular o responsable de cada una de estas unidades de administración deberá comparecer durante el mes de agosto ante la comisión ordinaria de la Cámara de Diputados que así lo solicite, para dar informe sobre la ejecución del gasto durante el primer semestre del ejercicio. Dicha comparecencia se llevará a cabo en comisiones unidas con la de Presupuesto y</p>
---	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Cuenta Pública.</p> <p>Para efectos de dichas comparecencias y con la intención de ordenar los trabajos, la Comisión de Presupuesto emitirá los lineamientos y requerimientos de información para las mismas.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR